

NOTA PRELIMINAR

Los días 5 y 6 de diciembre de 2006, bajo el auspicio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se llevó a cabo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el seminario internacional “Las comisiones de derechos humanos y la acción de inconstitucionalidad”. El propósito del seminario fue discutir e intercambiar opiniones académicas acerca del alcance de la reforma constitucional al artículo 105 apartado B de la carta magna, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de septiembre del mismo 2006.

La idea original de organizar el evento surgió en una reunión sostenida entre José Luis Soberanes, presidente de la CNDH, y Héctor Fix-Fierro, director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; a ambos les parecía que estábamos no ante una reforma constitucional más, de esas que en ocasiones pasan desapercibidas, sino ante una adición que representa una verdadera oportunidad para dar un salto cualitativo en la defensa de los derechos fundamentales de todas las personas que están en territorio mexicano. Su entusiasmo inicial nos fue contagiado de inmediato, tan pronto como nos encargaron que nos hiciéramos cargo de la coordinación del evento y, además, que participáramos mediante sendas ponencias.

En efecto, nos parece que estamos ante una reforma constitucional que, sin haber levantando mucha atención política o mediática, puede tener más efectos positivos en el corto y mediano plazo que muchas modificaciones que se han planteado con objetivos meramente propagandísticos. Pero para que ese efecto pueda tener lugar, los actores involucrados deben ser capaces de advertir las enormes consecuencias e implicaciones de la reforma en cuestión. En particular, nos parecía por demás enriquecedor revisar la experiencia que sobre el tema se tenía en otros países. Para ello,

nos dimos a la tarea de establecer contacto con tres distinguidos juristas de Colombia, España y Perú: Alexei Julio Estrada, Joaquín Brage Camazano y Edgar Carpio Marcos, respectivamente. Como lo sabe muy bien el lector, los tres se encuentran entre los constitucionalistas más reconocidos de Iberoamérica, tal como quedó reflejado en sus intervenciones orales dentro del seminario y como lo podemos constatar también en las contribuciones académicas que figuran en esta obra.

Tanto en Colombia como en España y en Perú se cuenta con un mecanismo de defensa constitucional semejante al que incorporó la reforma constitucional mexicana el 14 de septiembre de 2006. Nos interesaba revisar junto con los expertos mencionados los diseños institucionales que han posibilitado que sus defensores del pueblo puedan promover la tutela objetiva de los derechos fundamentales consagrados en sus respectivas Constituciones, los casos que se han planteado en sus países, los temas que han tomado sus respectivos *ombudsmen* para presentar demandas, las respuestas de sus jurisdicciones constitucionales, los consejos y sugerencias que nos pudieran dar, etcétera. Los asistentes al seminario se habrán podido sentir, en este aspecto, plenamente satisfechos con el panorama de derecho comparado.

No obstante, no podemos dejar de advertir que una atribución similar a favor de los *ombudsmen* mexicanos no es del todo desconocida. En algunas entidades federativas las comisiones estatales de derechos humanos cuentan con importantes competencias para procurar la tutela jurisdiccional de los derechos humanos reconocidos en sus respectivas Constituciones. En Tlaxcala, por ejemplo, la reforma constitucional del 18 de mayo de 2001 por virtud de la cual se introdujo la justicia constitucional local, otorgó legitimación procesal a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para interponer la acción de inconstitucionalidad local. La reforma constitucional del 20 de marzo de 2001 que hizo posible la justicia constitucional en Coahuila no estableció expresamente este tipo de legitimación; no obstante, a través de una nueva reforma constitucional publicada el 21 de junio de 2005 se amplió la legitimación procesal dentro de las acciones de inconstitucionalidad para contemplar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos y se vinculó a dicho organismo a presentar la *acción* no sólo cuando su titular así lo determine, sino incluso cuando cualquier particular se lo requiera.

Adicionalmente a lo anterior, necesitábamos retomar algunas consideraciones generales sobre la acción de inconstitucionalidad y para ello

convocamos también a distinguidos expertos mexicanos. Nos pudieron acompañar en las mesas de trabajo Edgar Corzo Sosa, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Gumesindo García Morelos y Francisco Javier Valdés de Anda, quien fue —en su calidad, en ese entonces, de diputado federal— el autor de la iniciativa de reforma constitucional y su decidido impulsor.

Para los trabajos organizativos fue del todo esencial el apoyo de Jesús Naime y Adrián Hernández, comprometidos servidores públicos de la CNDH, a quienes les agradecemos todos los apoyos prestados. También queremos extender nuestro reconocimiento y gratitud a José Luis Soberanes y Héctor Fix-Fierro, por habernos permitido participar en esta experiencia intelectual tan estimulante, pues de esa manera hemos podido aportar nuestro esfuerzo a una causa en la que —como ellos— creemos firmemente y en la que militamos: la de los derechos humanos y su defensa.

César ASTUDILLO
Miguel CARBONELL

México D. F., enero de 2007